

Re: NOTIFICACIÓN AUTO ABSTIENE SANCIÓN INCIDENTE 2022-255

A **Andres Felipe Quintero Valencia** <anfequinvan@gmail.com>
Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales Mar 18/10/2022 9:05 AM

Reposición auto se abstiene ...
103 KB

Buenos días,

Por medio del presente, allego **recurso de reposición** en contra del auto del 13 de octubre pasado por medio del cual el despacho se abstiene de declarar en desacato a la incidentada.

Cordialmente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

El jue, 13 oct 2022 a la(s) 14:28, Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales
(jfcto06mzl@notificacionesrj.gov.co) escribió:

Buena Tarde,

Señores
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE LA POLICÍA CALDAS
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 3

ACCIONANTE: MARÍA IRMA RIOS PATIÑO

Por este medio se notifica el **AUTO QUE ABSTIENE DE SANCIONAR** dentro del **incidente de desacato** con radicado **2022-255**. Para el efecto, se adjunta la providencia citada.

Atentamente,

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor
Juzgado Sexto de Familia de Manizales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo.

Manizales, Caldas, 18 de octubre de 2022

Doctora

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez Juzgado Sexto de Familia

jfcto06mzl@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

Referencia:	Accion de tutela
Radicado:	17001-31-10-006- 2022-00255-00
Accionado:	ESPCO CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DECAL "LA TOSCANA"
Accionante:	MARÍA IRMA RIOS PATIÑO
Asunto:	Reposición auto se abstiene de declarar desacato

Respetada doctora Paola Janneth,

MARÍA IRMA RIOS PATIÑO, identificada como aparece dentro de las presentes diligencias, de manera comedida y de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto que se abstiene de declarar en desacato a la incidentada, y que fuera notificado el pasado 13 de octubre.

Los motivos que fincan el presente recurso, versan en el hecho de que si bien el Despacho considera que la suscrita podía acceder a lo solicitado en las instalaciones de la entidad, lo cierto es que el derecho de petición que fue protegido vía acción constitucional, no se restringió a obtener copia de la historia clínica de mi esposo fallecido, sino que tambien como bien se puede observar, se hicieron otras peticiones sobre las cuales no se hace mención alguna no solo por la incidentada en su respuesta al requerimiento que hiciere el Despacho, sino por el mismo despacho en el auto que hoy se repone.

Tales peticiones son, particularmente, las que estan contenidas en el numeral segundo del derecho de petición inicial, misma que se transcribe:

SEGUNDO: *Así mismo, se haga entrega de la siguiente documentación:*

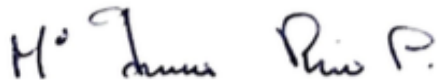
- Se haga una relación de todo el personal de la Unidad de Cuidados Intensivos -U.C.I.- adultos, donde se discrimine los médicos, enfermeras, especialistas e intensivistas, auxiliares de enfermería, terapeutas respiratorias, fisioterapeutas y nutricionista, que se encontraban prestando el servicio el día 16 de diciembre de 2020.
- De los anteriores profesionales, una copia de sus hojas de vida y sus anexos, esto es acta de grado, diploma, cédula RETHUS, constancias de asistencias en acciones de formación continuo en atención al paciente de cuidado intensivo del adulto.
- Copia de las pólizas del personal de la Unidad de Cuidados Intensivos -U.C.I.- adultos.
- Copia de la hoja de vida del médico intensivista o médicos intensivistas y sus anexos, esto es acta de grado, diploma, cédula RETHUS, constancias de asistencias en acciones de formación continuo en atención al paciente de cuidado intensivo del adulto, que prestaban sus servicios para el día del fallecimiento del señor Edgar Enrique Bartolo Ladino.
- Se expida copia de todo el cuadro de turnos de todo el personal del mes de diciembre de 2020.
- Copia de los contratos de trabajo de cada uno del personal de la
- Certificar la cantidad de ventiladores con los que cuenta el servicio de Unidad de Cuidados Intensivos para Adultos.
- Copia de las hojas de vida de los ventiladores con su respectivo cuadro de mantenimiento.
- Certificación que de cuenta que los ventiladores adultos cuentan mínimo con:
 - Sistemas de presión positiva continua en vía aérea (CPAP)
 - Modo ventilatorio: controlado o asistido, sincrónico o asincrónico.
 - Límite de presión superior y el nivel de presión espiratoria (PEEP o CPAP) ajustables.
 - Limite de volumen.
 - Aire medicinal.
 - Oxígeno medicinal
 - Mezclador de gases medicinales de acuerdo a la clase de ventilador que se utilice.
 - Alarmas auditivas y visuales de presión, volumen, apnea, presión de aire, oxígeno medicinal.
 - Batería.
- Certificar la disponibilidad de:
 - Ecógrafo
 - Sistema de monitoreo de gasto cardiaco.
- Copia del protocolo de bioseguridad para el manejo de pacientes con COVID-19.

- *Certificación suscrita por el ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente donde conste que el mecanismo utilizado para el Manejo de la Historia Clínica cumple con lo reglado en la resolución 3100 de 2019 o en su defecto con la resolución 2003 de 2014.*
- *Copia del cuadro de turnos de disponibilidad de conformidad con lo reglado en la resolución 3100 de 2019 o en su defecto con la resolución 2003 de 2014, respecto del punto de estándar de talento humano.*
- *Copia de la información documentada que se relaciona en el punto 11.4.9, Estándar de procesos prioritarios, puntos del 20 al 20.33 atendiendo a lo reglado en la resolución 3100 de 2019 o en su defecto con la resolución 2003 de 2014.*

Dicha petición de información no ha sido resuelta en uno u otro sentido por la incidentada, y que al parecer se pasa por alto en el trámite incidental, pues en la solicitud de apertura del mismo, es claro en decirse que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su Señoría en la sentencia de tutela No. 155 del 16 de agosto de los corrientes, sin particularizar que el incumplimiento es solo frente a la entrega de la historia clínica.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho reponga la decisión tomada en el auto del 12 de octubre proferido dentro del radicado 1700131100062022-00255-00, por medio del cual se abstuvo de declarar en desacato a la **Mayor HELLEN JOHANA JIMENEZ ORJUELA**, en calidad de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 3 DE LA POLICÍA NACIONAL**, superior jerárquica del Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLEN AGUDELO**, **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE LA POLICÍA CALDAS**, y en su lugar, declare en desacato a los ya mencionados, dado el incumplimiento a la sentencia de tutela No. 155 del 16 de agosto de los corrientes.

Con el respeto de usanza,



MARÍA IRMA RÍOS PATIÑO
N° 30.277.305
anfequinvan@gmail.com